

PARN-008
ESTADO No. 008
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO	12	19-01-2023	AUTO PARN No. 0075	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00470-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Mármol y Caliza correspondientes al I, II trimestre del año 2020; I, II, IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral de mármol y caliza correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, con el respectivo soporte de pago, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación a través del auto PARN No. 2346 de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del día 21 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, y I, II y IV de 2021.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00470-15, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, y el Formato Básico Minero Semestral 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente, proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 030 del 06 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2346 de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del día 21 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir el mineral caliza, así como las características técnicas aprobadas en el auto PARN-0277 del 7 de febrero de 2018, por medio del cual se aprobó la actualización del PTI, relacionadas con la producción anual, uso de explosivos, el beneficiario, entre otros, de conformidad con lo referido en el numeral 1.12 del mencionado proveído• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2346 de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del día 21 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 junto con el plano de labores mineras.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2346 de fecha 20
--	--	--	--	--	---

					<p>de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del día 21 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2021, toda vez que no se presentó el formulario correspondiente para mineral de caliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0488 de fecha 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del día 09 de marzo de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las instrucciones técnicas determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 25 de febrero de 2021. <p>2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>									
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	11	19-01-2023	AUTO PARN No. 0076	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020 y I 2022.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de agosto de 2022, y la cual debe contener las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1268 1263 2575 1404"> <tr> <th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00715-15.</th> </tr> <tr> <td>BENEFICIARIO(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</td> <td>NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>TOMADOR(ES):</td> <td colspan="2">EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.</td> </tr> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00715-15.			BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	NIT: 900.500.018-2.	TOMADOR(ES):	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00715-15.															
BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	NIT: 900.500.018-2.													
TOMADOR(ES):	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.														

						<table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA PÓLIZA</td> <td colspan="5">ANUAL.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">OBJETO DE LA PÓLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00715-15, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa MINERA TENCUA S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de HIERRO, localizado en jurisdicción del municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá”.</td> </tr> <tr> <td>ETAPA CONTRACTUAL</td> <td colspan="5" style="text-align: center;">EXPLOTACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Valor a asegurar</td> <td style="text-align: center;">Mineral</td> <td style="text-align: center;">Producción Proyectada PTO.</td> <td style="text-align: center;">%</td> <td style="text-align: center;">Precio UPME Resolución N° 000538 de 27 de diciembre de 2022.</td> <td style="text-align: center;">Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hierro</td> <td style="text-align: center;">60.000 Ton</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">\$57.813,86.</td> <td style="text-align: center;">\$ 346’883.160,00 m/cte.</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">CONCEPTO</td> </tr> <tr> <td colspan="6">MONTO A ASEGURAR: \$ 346’883.160,00 M/CTE. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.</td> </tr> </table> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; correspondientes al IV Trimestre de 2021, y II, III y IV Trimestre de 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para</p>	VIGENCIA PÓLIZA	ANUAL.					OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00715-15, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa MINERA TENCUA S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de HIERRO, localizado en jurisdicción del municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá”.						ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN					Valor a asegurar	Mineral	Producción Proyectada PTO.	%	Precio UPME Resolución N° 000538 de 27 de diciembre de 2022.	Valor a asegurar	Hierro	60.000 Ton	10	\$57.813,86.	\$ 346’883.160,00 m/cte.	CONCEPTO						MONTO A ASEGURAR: \$ 346’883.160,00 M/CTE. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE.						La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.					
VIGENCIA PÓLIZA	ANUAL.																																																										
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																											
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00715-15, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa MINERA TENCUA S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de HIERRO, localizado en jurisdicción del municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá”.																																																											
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN																																																										
Valor a asegurar	Mineral	Producción Proyectada PTO.	%	Precio UPME Resolución N° 000538 de 27 de diciembre de 2022.	Valor a asegurar																																																						
	Hierro	60.000 Ton	10	\$57.813,86.	\$ 346’883.160,00 m/cte.																																																						
CONCEPTO																																																											
MONTO A ASEGURAR: \$ 346’883.160,00 M/CTE. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE.																																																											
La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.																																																											



					<p>que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten:</p> <p>A través de la plataforma de AnnA de la ANM el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual de 2021 empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, para dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.4. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con tramites sancionatorios, respecto de las obligaciones que continúan pendientes, y que fueron requeridas en actos admirativos anteriores, específicamente:</p> <p>Trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 1300 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, respecto a pago de las regalías de I y II trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3.4.1. Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1661 del 08 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 106 del 09 de noviembre de 2022, para que presente el plan de emergencias, con evidencias de su implementación y personal capacitado y certificado en brigadas de emergencias como brigadistas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 041 del 10 de ENERO de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA	12	19-01-2023	AUTO PARN No. 077	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>2.1. APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre de 2022, cuyo pago fue reportado según comprobante No. 20220825164742 de la ANM del 26/08/2022.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no</p>

renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 19 de febrero de 2022. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No 00858-15					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador	JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 00858-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TOPAGA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.					
Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a Asegurar
Valor asegurado	ARENA	6.200 m3	10%	Arena: \$ 28.491,04	\$17.644.688
CONCEPTO					
La Póliza Minero Ambiental la Póliza Minero Ambiental debe ser cargada a la plataforma de AnnA Minería, firmada por el tomador y con el respectivo soporte de pago.					

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001

2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente:

					<p>El faltante correspondiente a las regalías del II trimestre de 2022, cuyo pago fue reportado según comprobante No. 20220825165125 de la ANM del 26/08/2022, y en forma extemporánea.</p> <p>La presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2022 con el respectivo sello del Banco recaudador.</p> <p>La presentación del soporte de pago y formulario de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015, con el plano de labores para el anual.</p> <p>El FBM anual de 2021 con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.1. Informar al titular minero que los FBM semestral de 2018 y Anual de 2019 radicados con número de evento 172490 y número de radicado 14538-0 de fecha 09 de octubre de 2020 y número de evento 180930 y número de radicado 16034-0 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada en debida forma.</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que a continuación se relacionan:</p> <p>A la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020, junto con el plano de labores mineras, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>A la presentación de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto 1768 del 31 de diciembre de 2019, referente a cada una de los faltantes de los valores de las regalías de II, III, IV trimestre de 2002, II, III, IV trimestre de 2003, II, III, IV trimestre de 2004, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, los trimestres I, II, III y IIV de 2017.</p> <p>A la presentación de la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2006 y II y III de 2020, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021</p> <p>A la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, I, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV del año 2008, I, II y III del año 2009 por valor de DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$279.833,70), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>A la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013 por valor de CIENTO TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS Y VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$103.122,20), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, , requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021</p> <p>A la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 por valor de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DOS PESOS Y VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$10.142,23), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021</p> <p>A la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I y II del año 2019 por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.965), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021</p> <p>A la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II y III del año 2020 por valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$46.295,33), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>A la presentación de la aclaración y se modificación del formulario (o los formularios) correspondiente al año 2017, donde se evidencie a que trimestre o trimestres se agregan los 360 m³ de producción que se requirió el pago toda vez que no concordó lo reportado en el FBM anual 2017 y los cuatro formularios de regalías para este año, para poder evaluar estos trimestres y el comprobante de pago No. 20201009122203 de fecha de pago 14 de octubre de 2020 por valor de sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$ 69.498) referente a esta producción de 360 m³, requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>A la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1807 de 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 076 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>A la presentación de los requerimientos realizados mediante el Mediante Auto PARN No. 0530 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 11 de marzo de 2021, específicamente con la presentación un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 23 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral enunciado</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 14 del 5 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00983-15	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ, HÉCTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL</p>	12	19-01-2023	AUTO PARN No. 0078	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00983-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, reporta producción en cero y están firmados por el titular.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00983-15					
Tomador :	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL.				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	Anual				
OBJETO DE LA POLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00983-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de geología y minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de caliza , localizado en jurisdicción del municipio de Gachantiva, Departamento de Boyacá”.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO M ³	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Grava	300.000	10%	\$10.144,70	\$304.341.000
CALCULO					
Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%.					
Valor a asegurar: 300.000 *10.144,70 *10%. = \$304.341.000 M/cte					
CONCEPTO					
El valor de la póliza a constituirse es de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS					



					<p>M/CTE (\$304.341.000). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores.</p> <p>Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; III y IV trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firmados por del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Realizar la corrección del numeral 2.1.1, de la parte considerativa del auto auto PARN No. 2231 de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 094 el 07 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al I y II trimestre del año 2020.</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(…)</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares que una vez la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACA se pronuncie respecto a la suspensión de actividades dentro del contrato 00983- 15 impuesta mediante Resolución No. 0218 del 9 de mayo de 2012, se debe de pronunciar al respecto ante la Entidad Minera a fin de que por parte de la misma se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 00983-15, que dentro de los primeros 10 días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 021 del 06 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2231 de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 094 el 07 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2231 de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 094 el 07 de diciembre de 2021 , referente a la presentación del plano de labores mineras correspondiente al FBM del año 2014.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2231 de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.094 el 07 de diciembre de 2021, referente a la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago si es el caso.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2231 de 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.094 el 07 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003312, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$240.631.800 M/Cte), presentarse en formato original, estar suscrita y venir firmada por el representante legal de la
--	--	--	--	--	--

					<p>empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. PARN No. 1798 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008; los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2015, 2016 y 2018 y la modificación o complemento del plano que acompañe el FBM anual de 2017 que establezca a que año pertenece dicho plano de labores presentado. <p>2.3.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8. Informar que se evidencia que el contrato de concesión 00983-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.10 Informar a los titulares mineros que deben allegar la actualización al Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado, en atención a la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; según lo indicado el Artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, para lo cual la fecha máxima de presentación es hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA.	9	19-01-2023	<p>AUTO PARN No. 0079</p> <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Implementar control de polvos para las tolvas en superficie. Plazo otorgado 30 días. 2.1.1.2. Implementar sistemas de freno de motor para malacates BM Manto 50 y BM manto 70, de acuerdo al artículo 192 del</p>



					<p>Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado 60 días</p> <p>2.1.1.3. Implementar balance de inventarios para los controles de producción a fin de evitar diferencias entre el registro mina y el reporte de regalías. Medida de cumplimiento inmediato.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 487 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 033 del 26 de 30 de marzo de 2022, toda vez que en la Visita de Fiscalización PARN N° 884 de 6 de octubre de 2022, se observó el cumplimiento se las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN No. 593 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.2. Informar que se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1483 del 25 de agosto de 2021, consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas sobre el manto 40 dentro del contrato 2592T, teniendo en cuenta que dichos trabajos no sé encuentran incluidos dentro del PTO. Solo están autorizadas labores de mantenimiento. Una vez las labores anteriormente relacionadas se encuentren aprobadas mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera, está medida será subsanada y será levantada, mediante acto administrativo</p> <p>2.2.3. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 884 del 6 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.6. Remitir al alcalde Municipal de Socha Boyacá copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 884 del 6 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.7. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 884 del 6 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN <i>LTDA - COOPROCARBÓN</i>	7	19-01-2023	AUTO PARN No. 0080	<p>3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p>

3.1. REQUERIMIENTOS

3.1.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que el Contrato de Concesión 7241 se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad a lo expuesto en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”*; lo anterior, debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente N° MG-EN-07-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022, donde expresamente se manifestó:

- *En el título 7241 se han presentado en los últimos, se han registrado 9 emergencias mineras con un total de 12 víctimas mortales. De las emergencias, dos de ellas fueron debido a causas mecánicas, que ocasionaron el fallecimiento de dos de trabajadores, dos eventos por atmosferas contaminadas que ocasionaron el fallecimiento de 2 trabajadores, una emergencia por explosión que ocasiono un fallecimiento de 5 trabajadores, 3 por fallas geo mecánicas que ocasiono el fallecimiento de 2 trabajadores. Una emergencia por inundación que ocasiono el fallecimiento de un trabajador. La anterior evidencia que no han adoptado los controles necesarios para controlar las condiciones al interior de las unidades mineras y prevenir que se hayan materializado los riesgos.*
- *Como medida preventiva, la empresa debe realizar un pare de seguridad en el cual deben realizar inspecciones de las condiciones de seguridad las cuales debe permitir identificar condiciones sub estándar a fin de disminuir la explosión a pérdidas, realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de tarea identificando y evaluando los riesgos, definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de declarar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad, autocuidado y salud en el trabajo.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>3.1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato de Concesión 7241, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente N° MG-EN-07-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022, y detalladas en el contenido del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Volcán Manto La Tercera”. con coordenadas N= 1093403 `Y = 1052397`y Z= 2987 m.s.n.m. operada por la empresa El Volcán Ltda. Título Minero 7241</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias</p> <p><u>La medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><u>estipulada. Por tanto, se insta al titular de entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</u></p> <p><u>Las Labores de Mantenimiento autorizadas para la Mina El Volcán Manto La Tercera corresponden únicamente a Ventilación, Sostenimiento, Desagüe y las derivadas de las medidas dadas en las instrucciones técnicas.</u></p> <p>3.2.2. Remitir con destino a la Alcaldía de Raquira y Samacá a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente para lo de su competencia.</p> <p>3.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° MG-EN-07-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022</p> <p>3.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA.	12	19-01-2023	AUTO PARN No. 0081	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE3-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

correspondientes al IV trimestre del año 2019.

2.3 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir de manera inmediata a los titulares mineros para de presentan la Póliza Minero Ambiental de conformidad con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL		CONTRATO DE			
CONCESIÓN No. IE3-10451					
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Tomador:	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA				
Vigencia Póliza:	Un (1) año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IE3-10451 celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y los señores, CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA, para la explotación de un yacimiento de Arena, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá..."					
Etapas contractuales		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio aprobado en UPME	Valor a asegurar
	Materiales de Construcción	2.000 M3./año	10%	\$28.491,04	\$5.698.208,00 M/cte
CONCEPTO					
La póliza minero ambiental, para la etapa de Explotación, debe presentarse con un valor a asegur de \$5.698.208,00, debe ir firmada por el tomador, anexar las condiciones generales y el comprobante de pago.					

2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores.

					<p>Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo.</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IE3-10451, que dentro de los 10</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el numeral 3.8. del concepto técnico PARN No. 1493 del 14 de agosto de 2020, referente a la aprobación del el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 048 del 10 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso, respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe del 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título IE3-10451.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.9. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto auto PARN No. 2147 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto de 2020.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto auto PARN No. 2147 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, con su correspondiente soporte de pago si es del caso.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto auto PARN No. 2147 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a la justificación de la producción de mineral generada en los semestres de 2018 y 2019, toda vez que la misma contraria a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000- 2017-00270-00 corporación que decretó: la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, medida que se acogió por la Agencia Nacional de minería mediante Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2281 del 15 de
--	--	--	--	--	---



					<p>diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 097 de 16 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto a su plano de labores mineras.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2281 del 15 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 097 de 16 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores mineras.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2281 del 15 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 097 de 16 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021, con su correspondiente soporte de pago si es del caso. <p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.11. Informar a los titulares mineros que se evidencia que el contrato de concesión IE3-10451 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JC4-08172	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	11	19-01-2023	AUTO PARN No. 0082	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08172 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres III del 2020; I, III y IV de 2021; II y III de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pagos</p> <p style="text-align: center;">2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las</p>



					<p>contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV del 2020; I y IV del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001287, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No 1961 de 27 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No 082 de 28 de octubre de 2021, en su numeral 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.2.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0526 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado No. 018 del 11 de marzo de 2021., en cuanto allegar una justificación por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>establecidos, toda vez que mediante radicado No 20211001546372 de fecha 11/11/2021, se allega la respectiva justificación</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.4. Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.5. DAR POR RECIBIDO El informe presentado con radicado No 20211001546372 de fecha 11/11/2021 en el cual el titular minero allega respuesta a lo requerido en el Auto PARN No 1961 de fecha 27/10/2021 y Auto PARN No 0526 de fecha 10/03/2021, específicamente a realizar mantenimiento a los canales perimetrales y zanja de coronación, demarcar y señalar pozo de recolección de aguas, la cual será verificada en próxima visita de fiscalización según programación de la ANM PAR Nobsa.</p> <p>2.3.6 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 58 de 11 de enero</p>
--	--	--	--	--	---

						<p style="text-align: right;">de 2023</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	11	19-01-2023	AUTO PARN No. 0083	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JE1-14401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir de manera inmediata al titular minero para que presente la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con las siguientes características:</p>



					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2021, y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1906 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del día 22 de octubre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2021.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. JE1-14401, que dentro de los 10 primeros días de febrero de 2023, vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 057 del 11 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>enero de 2023.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1810 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del día 18 de agosto de 2020, referente a la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2020.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1810 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del día 18 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2264 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No 068 del día 24 de diciembre de 2019, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2264 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No 068 del día 24 de diciembre de 2019, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1906 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 080 del día 22 de octubre de 2021,
--	--	--	--	--	--



					<p>rereferente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1906 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 080 del día 22 de octubre de 2021, referente a la presentación del FBM anual de 2019 y 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1906 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del día 22 de octubre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2020, y II trimestre de 2021.• Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través de la Resolución VSC- 224 del 17 de febrero de 2021, confirmada por la Resolución VSC- 969 del 03 de septiembre de 2021, por medio de la cual se impone una multa para el contrato de concesión No. JE1-14401, y se toman otras determinaciones, referente a la presentación de la corrección del FBM anual de 2013, las aclaraciones pertinentes acerca de las actividades exploratorias que se han realizado dentro del título con sus respectivas inversiones, así como los soportes de pagos de seguridad social del personal que realizó dichas actividades, y los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. <p>2.3.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo.</p> <p>2.3.9. Informar que se evidencia que el contrato de concesión JE1-14401 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00208-15	JOSE DE JESÚS ROJAS GRANADOS	15	19-01-2023	AUTO PARN No. 0084	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00208-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2021 toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero y se evidencia mal diligenciado en el ítem de modalidad.</p> <p>2.1.2 No aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2022 toda vez que no se encuentran firmados por el titular minero y se evidencia mal diligenciado en el ítem de modalidad.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión No. 00208-15, con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.841,94) correspondiente al II trimestre de 2010; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p>
------	----------	---------------------------------	----	------------	-----------------------	--



					<p>2.2.1.2 El pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$157.572,55) correspondiente al I y IV trimestres de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.3 El pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$14.961,21) correspondientes al I y III trimestres de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.4 El pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010 junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>2.2.1.5 El pago del faltante generado por pago extemporáneo por valor de NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$0.92) correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020 y II trimestre de 2021 toda vez que, aunque se encuentran bien diligenciados, los soportes de pago alcanzan a cubrir la cantidad adeudada los mismos no se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>allegaron con la firma del titular minero.</p> <p>2.2.2.2 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2021, toda vez que, el valor pagado alcanza a cubrir el total de la liquidación el precio base UPME es erróneo ya que se debe liquidar con la resolución 100 de marzo de 2020 y no con la 000077 de 2021 y adicionalmente a esto no se allega firmado por el titular minero.</p> <p>2.2.2.3 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2021 e igualmente II y III trimestres de 2022, toda vez que no se encuentran firmados por el titular minero y se evidencian mal diligenciados en el ítem de modalidad.</p> <p>2.2.2.4 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 e igualmente I y IV trimestres de 2022.</p> <p>2.2.2.5 La presentación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 64 del 12 de enero de 2023 y atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.6 La modificación de la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. 01085 de fecha 31 de octubre de 2008 suscrita por Corpoboyacá, o en su defecto un nuevo acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental para el proyecto minero o certificado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2.2.7 El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N°263 del 25 de mayo de 2021 <i>“Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con lo manifestado en el numeral 7.12 de la cláusula séptima de la minuta contractual.</i></p> <p>2.2.2.8 El Formato Básico Minero Anuales de 2019, 2020 y 2021, junto con los planos de labores actualizadas correspondientes, en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.2.9 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, toda vez que las regalías no coinciden con las descritas en el Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.2.10 Presentación de informe que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 490 del 06 de junio de 2022, específicamente en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar un control y registro de los mantenimientos e inspecciones realizadas a la maquinaria utilizada en el proyecto minero. - Diseñar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. - Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Informar al titular minero que teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7.16 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 00208-15 en la que se establece que “<i>en caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular de la licencia de explotación 00208-15 estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia LA CONCEDENTE podrá exigir su cumplimiento</i>”, se dispone no dar continuidad a los trámites sancionatorios indicados en el numeral 1.9 del presente proveído y que fueron objeto de requerimiento en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de la parte dispositiva del presente acto administrativo bajo causal de caducidad y apremio de multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.2 No dar continuidad al requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0774 del 05 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 017 del 15 de abril de 2019, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia realizada mediante radicado No. <u>20199030481582 del 24 de enero de 2019</u> (parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015), en razón a que mediante Auto PARN No. 3272 del 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, en el numeral 2.2.3 se aprobó el acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001 allegado a través de radicado No. <u>20144030090122 del 16 de septiembre de 2014</u>.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que los requerimientos relacionados con ajustes y presentación de Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, en el módulo FBM.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que el radicado No. 20221001740642 de 09 de marzo de 2022, mediante el cual se allega link de Google drive con información relacionada con el Programa de Trabajos y Obras- PTO en el cual se indica que fue radicado con anterioridad mediante radicado 20221001730392, el cual no pudo ser descargado, será evaluado por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada por medio de acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Solicitar al titular para que mediante un escrito presentado ante la autoridad minera manifieste</p>
--	--	--	--	--	---



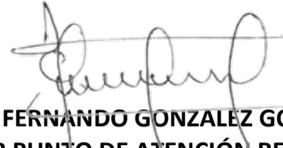
					<p>que la documentación presentada a través de radicado 20221001740642 de 09 de marzo de 2022 relacionada con el Programa de Trabajos y Obras- PTO, sea tenida en cuenta como obligación propia del Contrato de Concesión No. 00208-15 de acuerdo al numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta contractual.</p> <p>2.3.8 Advertir al titular minero que una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión No. 00208-15 la garantía solicitada en el numeral 2.2.2.5 del presente acto administrativo, deberá ser modificada de acuerdo al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción estimada del mineral objeto de la concesión, <u>con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación</u>, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de Concesión No. 00208-15</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 64 del 12 de enero de 2023.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 48 - de 48

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**